



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

367

-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 08 JUL 2022

**VISTOS:** La Hoja de Registro y Control N° 02141 de fecha 31 de enero de 2022, el Informe N° 063-2022/GRP-480300 de fecha 14 de febrero de 2022, el Informe N° 15-2022/GRP-480100 de fecha 18 de febrero de 2022, la Hoja de Registro y Control N° 12451 de fecha 31 de mayo de 2022, el Memorando N° 648-2022/GRP-100010 de fecha 31 de mayo de 2022, el Informe N° 787-2022/GRP-460000 de fecha 21 de junio de 2022, y el Convenio de Cooperación Financiera entre el Banco de Comercio S.A, el Gobierno Regional de Piura y el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo CAFAE de la Sede del Gobierno Regional Piura, suscrito con fecha 30 de junio de 2022.

**CONSIDERANDO:**

Que, en concordancia con los artículos 189 y 191 de la Constitución Política del Perú, los artículos 8 y 9 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, precisan que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;

Que, mediante Carta s/n ingresada a trámite a través de la Hoja de Registro y Control N° 02141 de fecha 31 de enero de 2022, el Banco de Comercio S.A solicita al Gobierno Regional de Piura, la suscripción de un Convenio de Cooperación Financiera entre el Banco de Comercio S.A, el Gobierno Regional de Piura y el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo CAFAE de la Sede del Gobierno Regional Piura, para el otorgamiento de créditos, por descuento por planilla, al personal del Gobierno Regional Piura;

Que, con Informe N° 063-2022/GRP-480300 de fecha 14 de febrero de 2022, la Oficina de Recursos Humanos emite opinión técnica favorable respecto de la suscripción del presente Convenio, efectuando algunas observaciones;

Que, con Informe N° 15-2022/GRP-480100 de fecha 18 de febrero de 2022, la Oficina de Contabilidad respecto a la propuesta de Convenio de Cooperación Financiera, señala que en razón de que la Oficina de Recursos Humanos se encarga de la elaboración de planillas con los respectivos descuentos, deberá ser la misma quien emita su opinión respectiva;

Que, mediante Carta s/n ingresada a trámite a través de la Hoja de Registro y Control N° 12451 de fecha 31 de mayo de 2022, el Banco de Comercio S.A levantando las observaciones realizadas, le remite al Gobierno Regional de Piura 03 juegos del CONVENIO N° CDP 180 Convenio de Cooperación Financiera entre el Banco de Comercio S.A, el Gobierno Regional de Piura y el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo CAFAE de la Sede del Gobierno Regional Piura;

Que, con Memorando N° 648-2022/GRP-100010 de fecha 31 de mayo de 2022, la Secretaria General del Gobierno Regional Piura solicita a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opinión e informe legal para continuar trámite;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

367

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 08 JUL 2022

Que, con Informe N° 787-2022/GRP-460000 de fecha 21 de junio de 2022, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable por la suscripción del presente Convenio;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala: *"El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades";*

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, dispone: *"88.3. Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación 88.4 Las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público";*

Que, la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto<sup>1</sup>, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que: *"En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente: (...) c) La planilla única de pago sólo puede ser afectada por los descuentos establecidos por Ley o por mandato judicial expreso, de corresponder";*

Que, la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, expresamente dispone: *"Autorízase a las entidades del sector público, a partir de la vigencia de la presente disposición, a afectar la planilla única de pago con conceptos expresamente solicitados y autorizados por el servidor o cesante, vinculados, únicamente, a operaciones efectuadas por fondos y conceptos de bienestar y por entidades supervisadas y/o reguladas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, con excepción de los sujetos obligados a reportar a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) exclusivamente para fines de lavado de activos y financiamiento del terrorismo con arreglo a la Ley 29038, los que se aplican luego de otros descuentos de ley y mandato judicial expreso, de ser el caso, debiendo contar con la conformidad de las oficinas generales de administración o las que hagan sus veces en las entidades públicas. Para tal fin, se tiene en cuenta que el servidor o cesante reciba, por lo menos, el cincuenta por ciento (50%) de su remuneración, compensación económica o pensión neta mensual, según corresponda. Este porcentaje puede ser reajustado mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, con opinión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. Bajo la misma formalidad, en un plazo que no exceda de treinta días hábiles de la entrada en vigencia de la presente disposición, se aprueban las normas para que las entidades públicas adecúen los descuentos que realizan actualmente en la planilla única de pago al citado*

<sup>1</sup>La Ley N° 28411 fue DEROGADA por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440, publicado el 16 septiembre 2018, salvo la Cuarta, Séptima, Octava, Décima, Duodécima y Décimo Tercera Disposición Final y la Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, Séptima y Novena Disposición Transitoria, las cuales mantienen su vigencia



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

367

-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 08 JUL 2022

porcentaje, así como los criterios, plazos, modalidades permitidas para los descuentos y otras necesarias para su aplicación”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2014-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16 de enero de 2014, se aprobaron las normas reglamentarias para que las entidades públicas realicen y adecúen los descuentos en la planilla única de pagos, en el marco de la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la precitada Ley N° 30114;

Que, en este contexto, con fecha 30 de junio de 2022, el Banco de Comercio S.A, el Gobierno Regional de Piura y el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo CAFAE de la Sede del Gobierno Regional Piura, han suscrito un Convenio de Cooperación Financiera el cual se ha podido verificar tiene como objeto poner a disposición del personal del Gobierno Regional Piura, créditos personales de consumo, sujetos a descuentos mensuales automáticos en la Planilla Única de Pagos de las remuneraciones del personal beneficiario, de acuerdo a la solicitud de autorización expresa de descuentos por planilla suscrita por el trabajador; por lo que corresponde al Despacho formalizar su aprobación, conforme a lo establecido en el Anexo 2 de la Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 “Normas y procedimiento para la suscripción de convenios por parte del Gobierno Regional de Piura”, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 472-2013 de fecha 14 de agosto de 2013;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, Decreto Supremo N° 010-2014-EF Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, actualizado mediante Ordenanza Regional N° 304-2017/GRP-CR, modificada con Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR; Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 “Normas y procedimiento para la suscripción de convenios por parte del Gobierno Regional de Piura”;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Convenio de Cooperación Financiera entre el Banco de Comercio S.A, el Gobierno Regional de Piura y el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo CAFAE de la Sede del Gobierno Regional Piura, suscrito con fecha 30 de junio





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 367 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

08 JUL 2022

Piura,

de 2022, el mismo que consta de diecisiete (17) cláusulas y tres (03) Anexos; todo lo cual forman parte integrante de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE**, la presente Resolución al Banco de Comercio S.A, y al Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo CAFAE de la Sede del Gobierno Regional Piura, en la forma y modo de Ley. **COMUNIQUESE** a la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura, para su conocimiento y aplicación estricta.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
*[Signature]*  
Med. SERVANDO GARCÍA CORREA, Mg.  
GOBERNADOR REGIONAL



## CONVENIO N° CDP 180

Conste por el presente documento, el **CONVENIO DE COOPERACIÓN FINANCIERA**, que celebran de manera Tripartita:

- ✓ **EL BANCO DE COMERCIO S.A.**, con RUC N° 20509507199, con domicilio en Av. Canaval y Moreyra N° 452 - 454, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por la Gerente de Agencia de Piura, la señora **MARÍA DEL CARMEN JIBAJA CAVERO**, identificada con DNI N° 40283126; y por su Funcionario de Banca Empresa, el señor **FABIO ANDREE CASTILLO CARLIN**, identificado con DNI N° 48168312; ambos debidamente facultados según poderes que corren inscritos en la Partida Electrónica N° 11683434 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, a la que en adelante se le denominará **EL BANCO**; y de la otra parte,

✓ **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA**, con RUC N° 20484004421, con domicilio en la Av. San Ramón N° S-N – Urbanización San Eduardo, distrito de Piura, provincia y departamento de Piura, debidamente representado por su Presidente Regional, el señor **SERVANDO GARCIA CORREA**, identificado con DNI N° 41315243, designado mediante Resolución N° 3594-2018-JNE, publicada el 28 de diciembre de 2018 en el Diario Oficial "El Peruano", y facultado por lo dispuesto en el literal j) del artículo 21 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, publicada el 18 de noviembre de 2002 en el Diario Oficial "El Peruano", y sus modificatorias, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD**; y de la otra parte,

✓ **EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTÍMULO – CAFAE DE LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA**, con RUC N° 20484344362, con domicilio en la Av. San Ramón N° S-N INT. S.N. – Urbanización El Chipe, distrito de Piura, provincia y departamento de Piura, debidamente representado por su Presidenta, la señora **CINTHIA MARLENY ARAUJO APONTE**, identificada con DNI N° 43056149, designada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 261-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 18 de mayo de 2022, y facultado por lo dispuesto en el literal b) del artículo décimo quinto Reglamento Interno de Organización y Funciones del CAFAE de la Sede Central del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 683-2005/GOB-REG. PIURA-PR, de fecha 16 de noviembre de 2005, a quien en adelante se le denominará **EL CAFAE**; en los siguientes términos y condiciones:

A lo largo del presente Convenio cuando se haga referencia a las partes intervinientes, **EL BANCO**, **LA ENTIDAD** y **EL CAFAE** se les denominará en lo sucesivo como **LAS PARTES**, en los términos y condiciones siguientes:

**PRIMERA: LAS PARTES**

**EL BANCO** es una empresa del Sistema Financiero, cuya organización y funcionamiento se encuentra reguladas por ley y por las disposiciones de su Estatuto Social. Tiene por objeto realizar las operaciones y servicios permitidos a las empresas del Sistema Financiero por la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y demás disposiciones modificatorias, complementarias y reglamentarias.

**EL GOBIERNO REGIONAL PIURA**, en adelante **LA ENTIDAD**, es una persona jurídica de derecho público que emana de la voluntad popular. Tiene autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su



competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal, según lo establecido en el artículo 197 de la Constitución Política del Perú; asimismo se sujeta a lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, su Reglamento de Organización y Funciones, y demás normativa que le resulte aplicable.

**EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTÍMULO – CAFAE DE LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA**, en adelante **EL CAFAE**, tiene entre sus funciones y sus responsabilidades la de controlar los depósitos efectuados en el Fondo de Asistencia y Estímulo, elaborar el Plan anual de Utilización del Fondo de Asistencia y Estímulo y aprobarlo, a más tardar en el mes de febrero de cada año, elaborar y promover la aprobación del Titular del Pliego, de normas específicas o complementarias referentes a la aplicación del Fondo de Asistencia y Estímulo, elaborar su Reglamento Interno y sus modificaciones de ser necesarias, en otras funciones, conforme lo establecido en el Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP, y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 097-82-PCM, Decreto de Urgencia N° 0088-2001 y su Reglamento Interno, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 683-2005/GOB-REG. PIURA-PR, y demás normas que le resulten aplicables.

En el marco de sus competencias y funciones **EL CAFAE** realiza el pago del Incentivo Único – CAFAE que únicamente se otorga a servidoras públicas y servidores públicos bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 038-2019.

#### SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

**EL BANCO** pone a disposición del personal de **LA ENTIDAD**, en adelante **EL TRABAJADOR**, créditos personales de consumo, cuyas características se encuentran establecidas en el Anexo I, el mismo que forma parte integrante del presente Convenio.

La cancelación de dichos créditos se encuentra sujeta a reembolso efectuado por **LA ENTIDAD** y **EL CAFAE**, mediante los descuentos mensuales automáticos en la Planilla Única de Pagos de las remuneraciones del personal beneficiario, de acuerdo a la **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN EXPRESA DE DESCUENTO POR PLANILLA** suscrita por **EL TRABAJADOR**, presentada de acuerdo al Formato señalado en el Anexo III del presente Convenio a su empleador **LA ENTIDAD**.

#### TERCERA: OTORGAMIENTO Y CONDICIONES DEL CRÉDITO

- 3.1. La solicitud de crédito presentada por **EL TRABAJADOR**, deberá incluir las Boletas de Pago de sus remuneraciones conjuntamente con su solicitud de autorización expresa de descuento por planilla, a fin de ser evaluada, calificada y aprobada por **EL BANCO**, el mismo que determinará el monto del crédito, según la capacidad de pago y/o endeudamiento mensual de **EL TRABAJADOR**, de acuerdo a lo expresado en las respectivas boletas de pago.
- 3.2. **EL TRABAJADOR** podrá afectar sus remuneraciones, autorizando a **LA ENTIDAD** y **AL CAFAE** que efectúen el descuento por planilla de remuneraciones y otros ingresos para el pago de las cuotas mensuales de los créditos otorgados a su favor, hasta la cancelación total del crédito otorgado por **EL BANCO**.
- 3.3. **EL BANCO**, a su criterio, aprueba las solicitudes y realiza el desembolso del crédito en la cuenta que **EL TRABAJADOR** mantiene abierta a su nombre o abrirá en **EL BANCO** para tal efecto.
- 3.4. **EL BANCO** coordinará con **LA ENTIDAD** y **EL CAFAE** la evaluación de la capacidad crediticia del **TRABAJADOR**, si así lo requiera, antes de desembolsar el monto total del crédito otorgado al **TRABAJADOR**.



- 3.5. LA ENTIDAD y EL CAFAE aplicarán el mismo orden de prelación para los descuentos por créditos otorgados a favor de sus trabajadores por **EL BANCO**, las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a operar con terceros y otras entidades, de acuerdo a lo dispuesto en la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, el Decreto Supremo N° 010-2014-EF, la Resolución SBS N° 5619-2014, y sus modificatorias, y el listado de entidades emitido por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS).
- 3.6. LA ENTIDAD y EL CAFAE aplicarán los descuentos, en el caso de existir la concurrencia de créditos, considerando en primer lugar a aquel crédito que cuente con la **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN EXPRESA DE DESCUENTO POR PLANILLA del TRABAJADOR** con la fecha de recepción más antigua.

#### CUARTA: REEMBOLSO DEL CRÉDITO

- 4.1. LA ENTIDAD y EL CAFAE efectuarán en forma oportuna el descuento mensual en la planilla de remuneraciones de las cuotas de acuerdo con el cronograma de pago emitido por **EL BANCO** hasta la total cancelación del crédito, abonando dichos montos mediante cheque girado a nombre de **EL BANCO**. Asimismo, en caso de suspensión o extinción de la relación laboral (cese, despido, renuncia y/o jubilación) del **TRABAJADOR**, LA ENTIDAD y EL CAFAE deberán descontar y/o retener de las liberalidades, indemnizaciones, remuneraciones impagas u otro derecho o beneficio al que tuviera derecho el **TRABAJADOR** y que de acuerdo a ley fuera de su libre disponibilidad, los montos que se encuentren pendientes de pago a **EL BANCO** en virtud del Crédito concedido, y que haya sido autorizado por cada **TRABAJADOR**, en concordancia con el Formato de Solicitud de Descuento por Planilla, suscrito por este último, en respaldo de las obligaciones que asume frente a **EL BANCO**.
- 4.2. LA ENTIDAD y EL CAFAE pondrán a disposición de **EL BANCO** los cheques antes mencionados con los montos retenidos de acuerdo a la fecha indicada expresamente en el Anexo I del presente Convenio.
- 4.3. Las fechas de vencimientos (vencimiento de la cuota, fecha de corte, fecha de envío de los descuentos, etc.) y de intercambio de información para efectos de cumplir con el descuento se detallan en el Anexo I.
- 4.4. LA ENTIDAD y EL CAFAE podrán efectuar descuentos parciales por falta de liquidez en la planilla de su personal para ser aplicados a pagos menores a las cuotas, sin perjuicio de aplicarse el interés moratorio generado por la parte impaga de la cuota.
- 4.5. Al vencimiento natural o anticipado por cualquier causa del presente convenio, LA ENTIDAD y EL CAFAE se comprometen a continuar realizando los descuentos por planilla de remuneraciones y otros ingresos a **LOS TRABAJADORES** hasta la total cancelación de los créditos otorgados bajo la cobertura del presente Convenio.
- 4.6. El horario de atención y procedimiento requerido para la evaluación, calificación, selección, autorización, registro, control, reporte, reembolso y acciones de recuperación de los créditos son los establecidos por **EL BANCO** en su normatividad interna.

#### QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD Y EL CAFAE

- 5.1. Asumir la responsabilidad por la veracidad de la información y documentación relacionada con los ingresos de **EL TRABAJADOR** remitida a **EL BANCO**.
- 5.2. Acreditar la condición, situación laboral, monto de las remuneraciones, otros ingresos y la capacidad de descuento con la que cuenta **EL TRABAJADOR**, a solicitud del **BANCO**.
- 5.3. Efectuar en forma oportuna los descuentos por planilla de las remuneraciones y otros ingresos a los prestatarios, conforme a lo establecido en la cláusula cuarta precedente.

- 5.4. Los importes totales de las cuotas descontadas por planilla de remuneraciones y otros ingresos mensuales que percibe **EL TRABAJADOR** deberán abonarse mediante cheque girado a nombre de **EL BANCO** para aplicar a los préstamos otorgados bajo el presente convenio, según lo establecido en la cláusula cuarta precedente.
- 5.5. **LA ENTIDAD** y **EL CAFAE** efectuarán la entrega de los cheques girados a **EL BANCO** con anterioridad a la fecha de vencimiento de las cuotas, de acuerdo a la fecha que se estipule en el Anexo I del presente Convenio y deberán ser entregados oportunamente al **BANCO** conforme lo dispuesto en la cláusula cuarta del presente Convenio.
- 5.6. Respetar el orden de prelación de la solicitud de autorización de descuento presentada por **EL TRABAJADOR** para el reembolso de los créditos otorgados por **EL BANCO**, bajo el marco del presente Convenio, otorgándole la primera preferencia de pago frente a cualquier otro acreedor y/o descuento autorizado posteriormente por **LOS TRABAJADORES**, considerando lo dispuesto en la normatividad vigente.
- 5.7. Comunicar a **EL BANCO**, sobre el deceso de **LOS TRABAJADORES** mediante medio escrito, correo electrónico y/u otro medio en el momento en que se tome conocimiento del hecho.
- 5.8. Comunicar a **EL BANCO** la renuncia o cese del prestatario en el momento en que se tome conocimiento del hecho.
- 5.9. Comunicar a **EL BANCO** las licencias de **EL TRABAJADOR** subsidiadas por ESSALUD en el momento que estas sean aplicadas.
- 5.10. Informar al **BANCO** en los casos que se generen problemas para efectuar los descuentos, correspondientes para el pago de los créditos otorgados a **LOS TRABAJADORES**, por ingreso de otros descuentos autorizados por Ley y mandato judicial, en los cuales se afecte la capacidad de descuento de **LOS TRABAJADORES**.

#### SEXTA: OBLIGACIONES DEL BANCO

- 6.1 Abonar el monto de los créditos aprobados a los prestatarios a las cuarenta y ocho (48) horas de su aprobación, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.
- 6.2 Cumplir con enviar a **LA ENTIDAD** los requerimientos de cobranza en la fecha señalada en el Anexo I.
- 6.3 Capacitar a **LOS TRABAJADORES** de **LA ENTIDAD** en temas relacionados a los productos financieros que brinda considerando la información correspondiente a tasas de interés, servicios, descuentos u otros temas relacionados en coordinación con **LA ENTIDAD**.
- 6.4 Remitir la información, previa solicitud de **LA ENTIDAD**, sobre los productos financieros otorgados a favor de **LOS TRABAJADORES** para el cumplimiento efectivo del presente Convenio.
- 6.5 Realizar las coordinaciones correspondientes con **LA ENTIDAD** y **EL CAFAE** para la difusión de los productos financieros que brinda y los beneficios que estos ofrecen a **LOS TRABAJADORES**.
- 6.6 Informar a **LA ENTIDAD** y **EL CAFAE** sobre las modificaciones que se realicen al Anexo I del presente Convenio.
- 6.7 Remitir una relación de los créditos desembolsados, en la que consten los nombres de **LOS TRABAJADORES** beneficiarios y las cuotas a descontar.

#### SÉTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

- 7.1 **LAS PARTES** acuerdan que, para el adecuado cumplimiento de lo previsto en el presente Convenio, designan coordinadores calificados, los mismos que se responsabilizarán por la ejecución del presente

Convenio. Dicho nombramiento como coordinadores interinstitucionales se efectúa en el Anexo II del presente documento. Dicho Anexo podrá ser modificado de manera unilateral por cualquiera de las partes, al darse un cambio de representantes, el cual deberá ser informado al **BANCO, LA ENTIDAD y EL CAFAE**, según corresponda, en un plazo máximo de cinco (05) días calendario de haberse efectuado la designación de los nuevos representantes.

- 7.2 Los mencionados coordinadores se reunirán cada vez que sea necesario, a solicitud de cualquiera de las partes, y tendrán a su cargo, fundamentalmente:
- Realizar el seguimiento de la ejecución del Convenio que se suscribe con el presente documento.
  - Efectuar y/o facilitar las coordinaciones y comunicaciones entre cada una de las partes.
  - Presentar informes cuando su representada se lo solicite.

Todo cambio de las personas que intervienen como coordinadores en el presente Convenio, se comunicará conforme al domicilio señalado por las partes.

#### OCTAVA: INFORMACIÓN SOBRE EL DESCUENTO PARCIAL

En caso **LA ENTIDAD y EL CAFAE** no efectúen los descuentos por planilla de remuneraciones a **LOS TRABAJADORES**, que mantengan créditos pendientes de pago en el marco del presente Convenio, deberá comunicar a **EL BANCO** el motivo de la imposibilidad de efectuar el descuento, sea por haberse efectuado retenciones judiciales sobre las remuneraciones o algún otro impedimento, en cuyo caso **LA ENTIDAD y EL CAFAE** deberá descontar y abonar a favor de **EL BANCO** el saldo disponible.

#### NOVENA: CONFIDENCIALIDAD

**LA ENTIDAD y EL CAFAE** asume el compromiso de mantener en estricta reserva toda la información obtenida con ocasión de la ejecución del presente Convenio.

**LA ENTIDAD y EL CAFAE**, sus funcionarios, miembros y personal designado para la prestación de los servicios guardarán con extremo cuidado y reserva la información a la que hayan podido tener acceso con ocasión de la prestación de los referidos servicios por cualquier medio, la misma que no será utilizada ni revelada de forma alguna.

**LAS PARTES** convienen expresamente que toda la información obtenida durante la ejecución del Convenio, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial y mantendrán este carácter indefinidamente.

**LA ENTIDAD** solo difundirán esta información al personal que esté relacionado con el presente Convenio, debiendo tomar, bajo su entera responsabilidad, todas las medidas posibles y necesarias a fin de restringir la revelación, uso prohibido o no autorizado de la referida información.

#### DÉCIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

La prestación de los servicios del presente Convenio podrá ser suspendida temporalmente, sin responsabilidad para **LAS PARTES**, en los siguientes casos:

- 10.1 Huelga o paros
- 10.2 Falta de fluido eléctrico
- 10.3 Terremotos, incendios, inundaciones y otros similares
- 10.4 Actos y consecuencias de vandalismo, terrorismo
- 10.5 Caída de la red de teleproceso
- 10.6 Otros eventos no previstos.

Solo en los eventos mencionados en la presente cláusula, **LAS PARTES** realizarán las coordinaciones pertinentes para reanudar las operaciones relacionadas al cumplimiento del presente Convenio, suspender



temporalmente el Convenio y sus efectos, y/o resolver el Convenio por mutuo acuerdo. Toda coordinación realizada por las partes deberá ser comunicada por medio escrito y/o vía correo electrónico.

#### DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN

**LAS PARTES** se reservan el derecho a resolver unilateralmente el presente Convenio sin expresión de causa y sin responsabilidad por los improbables daños y perjuicios resultantes, mediante aviso escrito a la contraparte con treinta (30) días calendarios de anticipación.

Ante dicho supuesto, subsistirá la obligación de **LA ENTIDAD** y **EL CAFAE** de descontar las cuotas pendientes de pago de los créditos otorgados por **EL BANCO** hasta su cancelación total.

**DÉCIMA SEGUNDA: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y RESPONSABILIDAD LEGAL DE LAS PARTES**  
**LA ENTIDAD** y **EL CAFAE** declaran conocer, y se comprometen a cumplir con todas las normas vigentes en Perú relacionadas con las condiciones mínimas de seguridad que deben tenerse en cuenta respecto de la información proporcionada por **EL BANCO** y su procesamiento.

**LA ENTIDAD** y **EL CAFAE** asumen la responsabilidad de tomar todas las medidas necesarias para garantizar que la información materia del presente convenio y su procesamiento sea manejada de forma aislada en todo momento y bajo cualquier circunstancia.

**EL BANCO** realizará la difusión de sus productos financieros para conocimiento de **LOS TRABAJADORES** de **LA ENTIDAD** por los medios que la misma autorice.

**LAS PARTES** declaran tener conocimiento de la normativa vigente que regula la responsabilidad administrativa, penal y civil referente al cohecho, actos de corrupción, Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, y en caso de corresponder se comprometen a cumplirla. Asimismo, **LAS PARTES** implementarán medidas a fin de mitigar los riesgos que impliquen el incumplimiento de lo antes mencionado, en el marco de sus funciones y competencias.

#### DÉCIMA TERCERA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Por la presente, **LAS PARTES** declaran conocer y cumplir el contenido y alcances de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, así como su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, y sus modificatorias, en virtud de este conocimiento y exigencia **LAS PARTES** se brindan las medidas de seguridad de carácter legal, técnicas y organizativas que refiere la norma.

#### DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA

El presente Convenio tiene vigencia de tres (03) años a partir de su suscripción, prorrogable por acuerdo de **LAS PARTES** mediante Adenda.

En el caso que alguna de las partes decida resolver el presente Convenio sin causa, responsabilidad ni concepto indemnizatorio alguno, este se efectúa mediante comunicación por escrito cursada a la otra con un plazo de anticipación de treinta (30) días calendario.

#### DÉCIMA QUINTA: GASTO

**LA ENTIDAD** y **EL CAFAE** no serán garantes y/o fiadores de los créditos personales otorgados a favor de **LOS TRABAJADORES**. El presente Convenio no irroga gasto para **LA ENTIDAD** y **EL CAFAE**, y no se efectuará ningún cobro por parte de **EL BANCO**.



op

DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO

Para efectos de cualquier comunicación y/o notificación, LAS PARTES señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente Convenio. Todo cambio domiciliario para LA ENTIDAD deberá tener lugar dentro de la Ciudad de Lima o la Ciudad de Piura y para surtir todos sus efectos deberá ser comunicado obligatoriamente por vía notarial a la otra parte dentro de los treinta (30) días de ocurrido. En caso contrario, se reputarán bien hechas las comunicaciones y/o notificaciones que se cursen a LA ENTIDAD en el domicilio antes señalado.

DÉCIMA SÉTIMA: MODIFICACIONES, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA Y LEGISLACIÓN APLICABLE

17.1 LAS PARTES acuerdan que cualquier modificación que se efectúe al presente Convenio, será realizada mediante adenda, la misma que formará parte integrante de este Convenio. Sin embargo, LAS PARTES acuerdan de manera irrevocable que, EL BANCO tendrá expedito el derecho de modificar de manera unilateral y a su leal saber y entender los Anexos del presente Convenio en las condiciones que EL BANCO determine. Para ello, deberá notificar de manera previa las modificaciones a los Anexos indicados a LA ENTIDAD y al CAFAE, con quince (15) días calendarios de anticipación. En caso de controversia sobre la interpretación o ejecución de los actos referidos en el presente Convenio, y los que se generen en virtud de él, las partes se someten en forma expresa a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales del Distrito Judicial de Piura, renunciando al fuero que, por sus domicilios, pudiera corresponderles.

17.2 En todo lo no previsto expresamente en el presente Convenio, es de aplicación supletoria las normas pertinentes del Código Civil, Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y demás normas aplicables.

17.3 La invalidez, ilegalidad, nulidad o ineficacia de una o varias de las cláusulas del presente convenio, declarada por la autoridad competente, no afectará la validez, legalidad y eficacia de las restantes estipulaciones.

Estando LAS PARTES conformes con los términos y condiciones contenidas en el presente Convenio y declarando que el mismo contiene su real y verdadera intención y voluntad al respecto, lo suscriben por triplicado, en la ciudad de Piura, a los 30 días del mes de JUNIO del año 2022.

EL BANCO	LA ENTIDAD	EL CAFAE
 BC MARIA DEL CARMEN JIBAJA CAVERO Gerente de Oficina   FABIO ANDREE CASTILLO CARLIN GERENTE GENERAL BC EMPRESA	 GOBIERNO REGIONAL PIURA Sr. SERVANDO GARCIA COZREA, Mg. GOBERNADOR REGIONAL	 CAFAE S.A.S. GOB. REGIONAL PIURA Cinthia Maritany Araujo Aponte PRESIDENTA



## ANEXO I

## CONDICIONES DE LOS CRÉDITOS A FAVOR DE LOS TRABAJADORES

<p>MARCO DE REFERENCIA</p>	<p><b>EL BANCO, LA ENTIDAD y EL CAFAE</b> han acordado canalizar selectivamente una oferta de créditos personales al siguiente personal:</p> <p><b>CONDICIONES ESPECIALES PARA TRABAJADORES NOMBRADOS, CONTRATADOS DE MANERA PERMANENTE Y CONTRATADOS A PLAZO FIJO CALIFICADOS COMO NORMAL Y CPP:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Para el personal <b>NOMBRADO Y CONTRATADO DE MANERA PERMANENTE</b>, con antigüedad laboral más de 36 meses, se le otorgará plazo máximo de 72 meses, con un monto máximo de S/ 100, 000.00, número de veces de sueldo 25.</li> <li>2. Para el personal <b>NOMBRADO Y CONTRATADO DE MANERA PERMANENTE</b>, con antigüedad laboral de 12 a 36 meses, se le otorgará plazo máximo de 72 meses, con un monto máximo de S/ 75,000.00, números de veces de sueldo 23.</li> <li>3. Para el personal <b>CONTRATADO A PLAZO FIJO</b>, con antigüedad laboral más de 12 meses, se le otorgará plazo máximo de 72 meses, con un monto máximo de S/ 30, 000.00, número de veces de sueldo 23.</li> <li>4. Otorgar <b>REPRESTAMOS</b> a partir de 02 cuotas canceladas.</li> <li>5. De ser <b>casado</b>, será necesario y obligatoria la firma del cónyuge en la solicitud a partir de importes mayores a S/ 50,001.00.</li> </ol> <p><b>CONDICIONES ESPECIALES PARA TRABAJADORES CALIFICADOS COMO DEF/DUD Y PER:</b></p> <p>Las condiciones serán las mismas que en el caso anterior, pero se le otorgará TEA de 30% siempre y cuando se le pueda comprar toda la deuda mal calificada. Para preprestamos que pasan de haber tenido un préstamo compra de deuda con calificación Deficiente/Dudoso/Perdida debe mantenerse una permanencia de seis meses y haber cancelado cuatro cuotas de manera adecuada y en el marco de los requisitos de evaluación crediticia del Banco.</p> <p>Se destinará el 15% del saldo colocado al grupo de empleados con calificación como NOR y CPP, como monto a colocar al personal calificado como DEF, DUD y PER.</p>
<p>MONTO DE LA LINEA PARA PRÉSTAMO</p>	<p>S/ 3'000,000.00 (Tres millones con 00/100 soles) Sujeto a la posibilidad de incrementarla de acuerdo a la disponibilidad de los recursos y de manera unilateral por parte de <b>EL BANCO</b>, para atender préstamos vía descuento por planilla al personal de la Entidad según condiciones antes indicadas.</p>
<p>TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL (TEA)</p>	<p><b>TEA 14.00%</b> NOMBRADO, CONTRATADO DE MANERA PERMANENTE Y CONTRATADO A PLAZO FIJO (NORMAL Y CPP) <b>TEA 30.00%</b> PARA PERSONAL CALIFICADO (DEF/DUD/PER).</p>
<p>CUOTA/INGRESO</p>	<p>La cuota de amortización máxima mensual proyectada para el prestatario, no debe ser mayor al cincuenta por ciento (50%) de sus ingresos netos mensuales.</p>
<p>PAGO DE CUOTAS</p>	<p>Fecha de Vencimiento: 06 de cada mes</p>
<p>CORTE MENSUAL DEL BANCO</p>	<p>Fecha: 01 de cada mes</p>
<p>PERIODO DE GRACIA</p>	<p>Mínimo: 35 días Máximo: 65 días</p>



08

SEGURO DESGRAVAMEN GASTOS Y COMISIÓN	Seguro de Desgravamen: Conforme al cronograma de pagos emitido por el Banco. Comisión por envío de estado de cuenta (opcional): S/ 2.50.
EDAD MÁXIMA PERMITIDA	Edad Mínima: 21 años. Edad Máxima: 67 años con 11 meses.
TRIBUTOS	ITF, la tasa de impuesto es de 0,005%, el cual podrá ser modificado por disposición normativa.
GASTOS E INTERESES POR MOROSIDAD	Tasa de interés moratorio según tarifario del Banco.
PLAZOS DEL PRÉSTAMO	Máximo: 72 meses incluido el periodo de gracia. Mínimo: 06 meses.
MONTOS A DESEMBOLSAR	Máximo: S/100,000.00 Mínimo: S/1,000.00
INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LA COBRANZA	Fecha Máxima de envío de requerimiento: 04 de cada mes
INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS DESCUENTOS	Fecha Máxima de recepción de archivo de descuentos: 02 de cada mes.
REPRESTAMOS	<b>Represtamos para cambio de tasa de mala a tasa buena.</b> Las cuatro (4) primeras cuotas del crédito deberán ser canceladas bajo la modalidad de descuento por planilla y que se encuentre calificado normal en los 6 últimos meses, para poder acceder a un re-préstamo. El trabajador debe haber cumplido con el crédito supervisado completamente. <b>Represtamos en calificación normal</b> Si el cliente tiene calificación normal o CPP o se efectuó compra de deuda buena y además éste tiene capacidad de pago, se podrá efectuar un prestatamo en el segundo mes.
FECHA DE ENTREGA DE CHEQUES AL BANCO DE COMERCIO	Fecha máxima: 02 de cada mes



*M. Chibata*  
**MARIA DEL CARMEN JIBAJA CAVERO**  
 Gerente de Oficina

*F. Castillo*  
**FABIO ANDRÉE CASTILLO CARLIN**  
 EMPLEADO BANCO COMERCIO

**CAFAE SEDE**  
 GOB. REG. PIURA  
*Cinthia Marleny Araujo Aponte*  
 PRESIDENTA

**ANEXO II**

**COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES**

**LA ENTIDAD designa a:**

Señora : Vanesa Nevado García  
Cargo : Jefa de la Oficina de Personal  
Teléfono : 969999660  
Email : vnevado@regionpiura.gob.pe

Señor : Denis Urbina Silva  
Cargo : Jefe de Remuneraciones  
Teléfono : 969 771 218  
Email : durbina@regionpiura.gob.pe

**EL CAFAE designa a:**

Señora : Jenny Karla Castro Manrique  
Cargo : Asistente Administrativa  
Teléfono : 977944463  
Email : jcastrom@regionpiura.gob.pe

**EL BANCO designa a:**

Señora : María del Carmen Jibaja Cavero  
Cargo : Gerente de Agencia - Piura  
Teléfono : 939311717  
Email : mjibaja@bancomercio.com.pe

Señor : Juan David Cardoza Córdova  
Cargo : Funcionario de Banca Personas – Agencia Piura  
Teléfono : 946367907  
Email : jcardoza@bancomercio.com.pe



07

**ANEXO III**

**FORMATO DE SOLICITUD DE DESCUENTO POR PLANILLA**

**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN EXPRESA DE DESCUENTO POR PLANILLA**

Piura, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ del 20 \_\_\_\_

Señores:

Presente.-

**REFERENCIA :** Autorización para descuento por planilla

De mi consideración:

Por la presente, en mi condición de obligado principal del "Convenio de Cooperación Financiera" suscrito entre \_\_\_\_\_ y el **BANCO DE COMERCIO**, autorizo en forma expresa e irrevocable a Uds. para que se descuenta en forma mensual de mi(s) remuneración(es) u honorario(s), incentivos y otros ingresos el importe de las cuotas de capital, ITF, interés y demás conceptos que se deriven del préstamo que me ha otorgado el **BANCO DE COMERCIO** por la suma de S/ ..... (..... y..... /100 Soles), de conformidad con el cronograma de pagos, proporcionado por el **BANCO DE COMERCIO**, hasta la cancelación total de mi crédito, y lo establecido en la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y el Decreto Supremo N° 010-2014-EF.

Asimismo, en caso de suspensión o extinción de mi relación laboral (cese, despido, renuncia o jubilación), autorizo en forma expresa e irrevocable a Uds. para que el monto pendiente de pago al **BANCO DE COMERCIO** en virtud del crédito concedido, sea descontado de mis remuneraciones impagas y/o de cualquier otro beneficio al que tuviera derecho y que de acuerdo a ley fueran de mi libre disponibilidad, en ejercicio de la cual, por la presente afecto dichos conceptos en respaldo de mis obligaciones frente al **BANCO DE COMERCIO**.

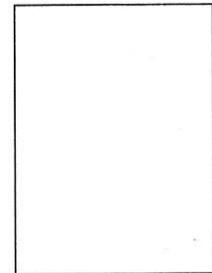
Del mismo modo, dejo expresa constancia que si por cualquier razón Uds. no realizaran oportunamente los descuentos autorizados mediante la presente, ello no afectará mi obligación crediticia frente al **BANCO DE COMERCIO**, la que continuará vigente hasta su total cancelación.

Esta autorización solo podrá ser revocada por el **BANCO DE COMERCIO** mediante autorización escrita remitida a \_\_\_\_\_.

Muy atentamente,

Firma del Trabajador

NOMBRES Y APELLIDOS: \_\_\_\_\_  
DNI N°: \_\_\_\_\_  
DOMICILIO: \_\_\_\_\_  
(02 Originales)



Huella dactilar – Índice derecho

